

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez: A su despacho el presente proceso el cual correspondió por reparto. - Lo anterior para lo de su ordenación. -

Barranquilla, 10 de marzo de 2022.

La Secretaria,

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE. -

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Leído el anterior informe secretarial, atendiendo lo manifestado por la parte demandante, y, de conformidad con el art. 4° de la Ley 294 de 1.996, modificado por el art 1° de la Ley 575 de 2000 y posteriormente por el art. 16 de la Ley 1257 de 2.008, el cual preceptúa que toda persona que, dentro de su contexto familiar, sea víctima de daño físico, psíquico o daño a su integridad sexual, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir una medida de protección inmediata que ponga fin a dichos actos o, evite que estos se realicen cuando fueren inminentes, a manera preventiva, el despacho conmina a la parte demandada, señor WILSON MUÑOZ VILLA, para que se abstenga de ejercer cualquier tipo de conducta que genere violencia psicológica, física, verbal, sexual o emocional sobre la demandante. Así mismo, se ordena se le brinde apoyo policial, cuando así lo requiera. Líbrense los correspondientes oficios.

Para el señalamiento de los alimentos provisionales, ofíciase a la empresa CARULLA, para que nos certifiquen los ingresos económicos que percibe el demandado señor WILSON MUÑOZ VILLA identificado con la C. C. # 1.047.341.235, por parte de esa entidad, y en el evento de que labore y perciba salario, honorarios o cualquier otra contraprestación, se decretan alimentos provisionales a favor de la niña ASHLEY MUÑOZ DE LA HOZ, en cuantía igual al veinticinco por ciento (25%) del salario, y para garantizar los alimentos futuros, sobre vacaciones, primas, cesantías y todas las demás prestaciones sociales legales y extralegales.

Los descuentos que se efectúen por los conceptos antes señalados deberán consignarse a órdenes de este despacho, a través del Banco Agrario de Colombia como: "Cuota alimentaria casilla No. 1 a favor de la demandante señora KAREN DE LA HOZ POLO identificada con la C.C. N° 1.140.843.680. Líbrense los oficios correspondientes.

Previamente a decidir sobre la custodia y regulación de visitas provisionales, se ordena estudio socio familiar por parte de la asistente social del despacho al hogar materno y al hogar paterno, con la finalidad de verificar con quien se encuentra conviviendo la mencionada niña, condiciones socio ambientales, así mimo las relaciones materno y paterno filiales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.

Ndn

Firmado Por:

080013110008-2022-00012-00
DIVORCIO 012-2022
AUTO DECRETA MEDIDA

Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dbf7165fb138c256ad318cdeb83f7050da41f0a971c27eae197e7a0fa64d38cd
Documento generado en 10/03/2022 03:38:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>